



Se manifiesta que el
archivo publicado es
la mejor versión
disponible con la
que cuenta el
Instituto Mexicano
del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

Contrato de seguro de **incendio** (partida 5), que celebran por una parte el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, al que en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", representado por **JOSÉ ROBERTO FLORES BAÑUELOS**, en su carácter de **Apoderado Legal**, y por la otra parte **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**, a quien en lo sucesivo se denominará "**EL PROVEEDOR**", representada por **MIGUEL ÁNGEL AGUILAR CORTÉS**, en su carácter de **Representante Legal**, a quienes en forma conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

"**EL INSTITUTO**" declara a través de su **Apoderado Legal**:

I. "**EL INSTITUTO**" declara a través de su Apoderado Legal:

I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3.- José Roberto Flores Bañuelos, en su carácter de Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en su calidad de Apoderado Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 17,668 de fecha 7 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública Número 248 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-20092018-130235, de fecha 20 de septiembre de 2018 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.4.- La C. María del Carmen Fernández Reyes, Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de "**EL INSTITUTO**" funge como Administrador del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

1.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 14050301 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con Número de Solicitud 0000000010-2019, autorizados por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha 19 de octubre de 2018.

El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta licitación queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente **"EL INSTITUTO"** conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2019 se apruebe, sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**.

1.6.- Para efectos de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes y valores de su propiedad o bajo su responsabilidad, así como aquellos inherentes a su operación y funcionamiento, requiere contratar el seguro objeto del presente contrato, en términos del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.7.- Con fecha 20 de diciembre de 2018, la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, a través de la División de Contratación de Activos y Logística adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** mediante acta de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-050GYR019-E256-2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 28 Bis fracción II, 28 fracción I y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los relativos de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, como se detalla en el **Anexo 1 (uno)**, del presente instrumento jurídico

1.8.- Cuenta con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, quedando sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **"EL INSTITUTO"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**.

1.9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la Convocatoria y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria respectiva, así como en la Junta de Aclaraciones.

1.10.- Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado calle Durango número 291, piso 5°, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

II. “EL PROVEEDOR” declara a través de su Representante Legal que:

II.1.- Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 74 de fecha 21 de noviembre de 1901, otorgada ante la fe del Licenciado Don Francisco Diez de Bonilla, inscrita con el número 3845, a fojas 172, volumen 18, libro tercero, se la Sección Comercio y modificada mediante Escritura Pública número 253,564 de fecha 23 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Don Tomas Lozano Molina, Titular de la Notaría Pública número 87 del Distrito Federal, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaria Pública 54 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Entidad, bajo el folio mercantil número 5,968 bajo la denominación de GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A., y modificada mediante Escritura Pública número 9,031 de fecha 02 de marzo de 2007, pasada ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría Pública número 223 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Entidad, con el folio mercantil número 5968, quedando su denominación como **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**

II.2.- Miguel Ángel Aguilar Cortés, acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 143,759 de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 54 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Entidad, con el folio mercantil número 5968*, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

II.3.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otros en: Actuar como Institución de Seguros realizando las operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 1. Vida 2.- Accidentes y Enfermedades, 3.- Daños.

II.4.- Cuenta con los registros siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes número: **GNP9211244P0.**
- Registro Patronal ante “EL INSTITUTO” y EL INFONAVIT número: [REDACTED]

II.5.- Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, conforme a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 3 de 32

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) MORALES IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: REGISTRO PATRONAL, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

II.6.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por **“EL INSTITUTO”** exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.7.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por **“EL INSTITUTO”** sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de **“EL INSTITUTO”** en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, del cual presenta copia a **“EL INSTITUTO”** para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de **“EL INSTITUTO”**.

II.8.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual presenta copia a **“EL INSTITUTO”** para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.9.- Cuenta con la autorización otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y funcionar como Institución (o Sociedad Mutualista) de Seguros, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emitida mediante oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-118 de fecha 12 de febrero de 1992.

II.10.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y Disposiciones Administrativas aplicables para la contratación de servicios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, así como de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

II.11.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 4 de 32

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

II.12.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento jurídico.

II.13.- Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, “**EL PROVEEDOR**”, en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en “**EL INSTITUTO**” deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera, relativa al presente contrato.

II.14.- Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente contrato señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Cerro de Las Torres número 395, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04200, Ciudad de México, teléfono 5239-9999 Ext. 3548, correo electrónico: miguelangel.aguilar@gnp.com.mx.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Definiciones: Para efectos de este contrato “**LAS PARTES**” entenderán por:

- 1) **Anticipo de indemnización:** Pago a cuenta de un siniestro que deberá cubrir “**EL PROVEEDOR**” a “**EL INSTITUTO**” a solicitud de éste último.
- 2) **Avalanchas de lodo:** Deslizamiento de lodo provocado por cualquier tipo de riesgo.
- 3) **Bajada de agua pluvial:** Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.
- 4) **Ciclón:** Término genérico para designar una inestabilidad atmosférica asociada a un área de baja presión, la cual propicia vientos convergentes en superficie que fluyen en sentido contrario a las manecillas del reloj en el Hemisferio Norte. Se origina sobre las aguas tropicales o subtropicales y se clasifica por su intensidad de vientos en perturbación tropical, depresión tropical, tormenta tropical o huracán, entre otras.
- 5) **Cimentación:** Parte de un edificio bajo el suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto u otro material que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.
- 6) **Cuadro convenio de indemnización:** Documento que formaliza el importe total de la pérdida para la obligación de pago de “**EL PROVEEDOR**” para con “**EL INSTITUTO**” y/o terceros afectados. Contiene cada uno de los conceptos e importes reclamados, ajustados e indemnizables por la ocurrencia de un siniestro, así como las condiciones particulares aplicables del presente contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

- 7) **Deducible:** Porcentaje aplicable al importe total de la pérdida. El deducible será el importe que retenga **“EL INSTITUTO”** y/o **“EL TRABAJADOR”**.
- 8) **Depósitos o corrientes artificiales de agua:** Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.
- 9) **Depósitos o corrientes naturales de agua:** Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos y/o arroyos, aguas contenidas en mar, lagos o lagunas.
- 10) **Días hábiles:** Los que establece la Ley Federal del Trabajo.
- 11) **El Trabajador:** Persona contratada por **“EL INSTITUTO”** que fue beneficiada con un crédito hipotecario otorgado por éste.
- 12) **Evento:** Conjunto de todos los siniestros individuales que surjan o sean directamente ocasionados por una misma ocurrencia o acontecimiento. Para riesgos de la naturaleza, como terremoto y/o erupciones volcánicas o fenómenos hidrometeorológicos. La duración y extensión de cada “ocurrencia” queda limitada por un periodo de hasta 72 horas consecutivas y peligro protegido.
- 13) **Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado:** Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado, para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento y/o rotura.
- 14) **Golpe de mar:** Elevamiento en el nivel del mar causado por movimiento de corrientes marinas, vientos y tormentas mayores, que originan la inundación de áreas a lo largo y ancho de la costa.
- 15) **Importe ajustado:** Cantidad monetaria de los daños propuesta a pagar por el Despacho de Ajustadores o **“EL PROVEEDOR”**.
- 16) **Importe indemnizable:** Cantidad monetaria que deberá pagar **“EL PROVEEDOR”** a **“EL INSTITUTO”** y/o a terceros afectados y que corresponde al importe total de la pérdida menos el porcentaje de deducible (cuando aplique).

Para siniestros que involucren pago en especie, al importe total de la pérdida se le deberá descontar el importe ajustado correspondiente a los bienes que se paguen en especie.
- 17) **Importe total de la pérdida:** Es la suma de todos los importes ajustados por cada uno de los conceptos reclamados por **“EL INSTITUTO”**, después de sumar el porcentaje correspondiente a otros gastos, sin aplicar los deducibles.
- 18) **Indemnizado:** Se refiere a los siniestros que **“EL PROVEEDOR”** ha pagado a **“EL INSTITUTO”** de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento legal.
- 19) **Inundación:** Anegamiento del terreno producido por la acción directa de las aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento y/o rotura de los muros de contención de

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 6 de 32

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua a cielo abierto, natural o artificial.

- 20) **Inundación por lluvia:** Acumulación y/o desplazamiento de agua originados por lluvia.
- 21) **Límite máximo de responsabilidad:** Es la cantidad que asume “**EL PROVEEDOR**” como límite único y combinado **por evento** que pudiera ocurrir durante la vigencia de este contrato.
- 22) **Límite único y combinado por evento:** Es el importe indemnizable por evento o siniestro, correspondiente al límite máximo de responsabilidad que asume “**EL PROVEEDOR**”. Se irá reduciendo conforme “**EL PROVEEDOR**” indemnice a “**EL INSTITUTO**” y/o a terceros por los daños causados tanto a bienes como a personas dentro de un mismo evento.
- 23) **Lineamientos de operación:** Documento formalizado por “**LAS PARTES**” al inicio de la vigencia, en el que se establece, entre otros aspectos, la designación de despachos de ajustadores, la periodicidad de sus visitas, los tiempos de respuesta y en general todos los aspectos propios del servicio y aplicación de condiciones no previstas del presente contrato.
- 24) **Lluvia torrencial:** Precipitación que, por su intensidad (cantidad de agua precipitada en un lapso determinado), supera valores máximos históricos en la misma región y época del año o que cumple con la regla de fenómeno atípico e impredecible.
- 25) **Marejada:** Alteración del mar que se manifiesta con una sobreelevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- 26) **Maremoto o Tsunami:** Agitación violenta de las aguas marinas generada por una perturbación submarina; normalmente producidos por un terremoto con epicentro en el mar, por volcanes submarinos o incluso por el impacto de meteoritos.
- 27) **Muros de contención:** Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura del edificio.
- 28) **Muros macizos:** Los construidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier material igualmente resistente.
- 29) **Seguro a primer riesgo:** Es el seguro por el que “**EL PROVEEDOR**” en caso de siniestro renuncia a aplicar la regla de proporcionalidad y se obliga a pagar a “**EL INSTITUTO**” el importe total de los daños por evento hasta el límite máximo de responsabilidad.
- 30) **Subrogación:** Cuando el asegurador paga una indemnización en un seguro de daños se sustituye en los derechos del asegurado contra las personas comprometidas con la ocurrencia del siniestro.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

31) Tornado: Fenómeno meteorológico que se caracteriza por un torbellino de aire que gira sobre sí mismo y que se extiende desde las nubes hasta la superficie terrestre.

SEGUNDA.- Objeto del contrato: “EL PROVEEDOR” se obliga frente a “EL INSTITUTO” a prestar el servicio integral de seguro para el ejercicio 2019, conforme a las características, condiciones y especificaciones establecidas en el presente instrumento legal, así como a indemnizar al amparo de este contrato, las pérdidas y/o daños que se ocasionen a los inmuebles otorgados en garantía hipotecaria por “EL TRABAJADOR” a quienes “EL INSTITUTO” haya otorgado un crédito hipotecario de conformidad con el Reglamento de Préstamos para el Fomento a la Habitación de los Trabajadores, del Contrato Colectivo de Trabajo.

Son materia del seguro los inmuebles adquiridos, construidos y en proceso de construcción, así como las mejoras, adaptaciones de los mismos, las bardas, cercas y tuberías, con excepción del valor de los terrenos.

El seguro cubre todos los inmuebles que han sido otorgados en garantía a “EL INSTITUTO” por “EL TRABAJADOR”, así como los que se incorporen por nuevos préstamos durante la vigencia del contrato, con cobertura automática hasta del **25% (veinticinco por ciento)** con respecto a los valores totales de los créditos, sin costo adicional de prima.

- **Pérdida total:** “EL PROVEEDOR” deberá indemnizar por cada crédito al menos el importe del saldo insoluto de “EL TRABAJADOR” a la fecha del siniestro. “EL INSTITUTO” será beneficiario irrevocable hasta el saldo insoluto del adeudo de “EL TRABAJADOR” y el remanente de la indemnización otorgada por “EL PROVEEDOR” corresponderá a “EL TRABAJADOR”.
- **Pérdida parcial:** “EL TRABAJADOR” será el beneficiario hasta el importe de los daños.

TERCERA.- Límite Máximo de Responsabilidad por evento: “EL PROVEEDOR” pagará íntegramente a “EL INSTITUTO” y/o a “EL TRABAJADOR” cualquier pérdida hasta por el monto del límite máximo de responsabilidad por evento, sin ninguna limitación de proporcionalidad o depreciación, etc. por la cantidad de **\$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, como la responsabilidad máxima que asume “EL PROVEEDOR” por evento, como Límite Único y Combinado.

CUARTA.- Sublímite Máximo de Responsabilidad por evento: El sublímite máximo de responsabilidad por cada vivienda y/o cada crédito que asume “EL PROVEEDOR” por evento es por **\$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

QUINTA.- Riesgos Cubiertos o Coberturas: Este contrato cubre los daños y/o pérdidas a consecuencia de los riesgos enunciados a continuación por cobertura.

1. Terremoto y/o Erupción volcánica

Las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados ocasionados por terremoto y/o erupción volcánica, incluyendo pero no limitando los daños:

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 8 de 32

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



- a) Por hundimientos, derrumbes, deslaves, avalanchas, alud, desgajamiento, lava, emanaciones y/o exhalaciones.
- b) Por obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o cualquier otra causa en los sistemas de desagüe o por la falta de dichos desagües.

2. Fenómenos hidrometeorológicos

Las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados, de forma enunciativa más no limitativa, causados por:

- a) Lluvia o lluvia torrencial, ciclón (perturbación tropical, depresión tropical, tormenta tropical, huracán, tifón, marejada u otro fenómeno), inundación (por lluvia, por desbordamientos de cuerpos de agua, etc.), granizo, helada, nevada, avalancha de lodo, golpe de mar o mar de fondo, tsunami, frente frío o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico.
- b) Viento y/o tornado.

Incluyendo pérdidas y/o daños:

- Por obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o cualquier otra causa en los sistemas de desagüe o por la falta de dichos desagües; así como por la elevación del nivel de agua.
- Por hundimientos, derrumbes, deslaves, avalanchas, alud y/o desgajamiento.

3. Incendio y/o rayo

Las pérdidas y/o daños por incendio y/o rayo a todos los bienes asegurados por cualquier causa que lo origine, además de la pérdida y/o desaparición que de los bienes asegurados sobrevengan durante el incendio o bien por causa del sofocamiento de éste, en los términos que señala el Artículo 126 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Extensión de cubierta:

4. Huelgas, alborotos populares y/o actos de personas mal intencionadas

Pérdidas y/o daños a los bienes asegurados causados por huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, actos de una o más personas mal intencionadas, proyectiles y/o explosión, incluyendo pero no limitado a:

- a) Los causados por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por actos de una o más personas mal intencionadas, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las autoridades.
- b) Los causados por vandalismo o por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

5. Daños por agua



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

Pérdidas y/o daños a los bienes asegurados causados por:

- a) Filtraciones por cualquier tipo de causa incluyendo lluvia, roturas y/o filtraciones de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y/o de abastecimiento de agua o de vapor, falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado, así como de las líneas de conducción que se localicen dentro de los límites de los predios y/o inmuebles mencionados en este contrato.
- b) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, proveniente de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- c) Obstrucción en las bajadas de aguas pluviales, canaletas, coladeras, registros o incluso cárcamos de bombeo, a causa de acumulación de granizo, hojas, ramas o cualquier otro elemento que con motivo de los riesgos cubiertos cause la obstrucción.

6. Impacto de vehículos

Pérdidas y/o daños causados por impacto de vehículos a los bienes asegurados.

7. Humo o tizne

Pérdidas y/o daños causados por humo o tizne a los bienes asegurados.

8. Caída o desprendimiento de árboles

Pérdidas y/o daños causados por caída o desprendimiento total o parcial de árboles o sus ramas a los bienes asegurados.

9. Explosión

Pérdidas y/o daños materiales causados o derivados por explosión a los bienes asegurados que ocurra en el predio ocupado por "EL INSTITUTO" o fuera de él y que dañe las propiedades y bienes asegurados.

10. Naves aéreas

Pérdidas y/o daños causados por naves aéreas u objetos caídos de ellas a los bienes asegurados.

11. Caída de anuncios y/o antenas

Pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados por caída de antenas, anuncios, letreros, o espectaculares.

12. Objetos caídos del cielo

Pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados por impacto de objetos tales como, pero no limitados a meteoritos, basura espacial, etc..

13. Remoción de escombros:

Este contrato ampara los gastos que sean necesarios para remover escombros de los bienes afectados, como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y/o los que

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 10 de 32

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

necesariamente tengan que llevarse a cabo para que queden en condiciones para su reparación o reconstrucción, así como los derivados del traslado, confinamiento, destrucción de cualquier tipo de bien afectado que realice "EL INSTITUTO" y/o "EL TRABAJADOR", como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos o coberturas contempladas en este contrato

SEXTA.- Riesgos excluidos: En ningún caso "EL PROVEEDOR" será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección.
- b) Actos de terrorismo.
- c) Reacción nuclear, así como los efectos causados por radiación nuclear, cualquiera que sea la causa.
- d) Daños paulatinos directos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente, así como daños indirectos causados por los mismos a otros bienes, tales como: pudrimiento, vicio propio para bienes perecederos, daños por cambios de temperatura ambiental, o resequeidad, corrosión, deterioro gradual, oxidación, fermentación, fatiga de materiales, erosión, evaporación, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, encogimiento y desgaste por uso.
- e) Daños directos ocasionados por falta de mantenimiento.
- f) Daños ocasionados por asbestos, dioxinas, dimetilisocianato y tabaco.

SÉPTIMA.- Valoración de daños: La valorización para efectos de indemnización se hará en Moneda Nacional a la fecha del siniestro.

OCTAVA.- Indemnización máxima: "EL PROVEEDOR" pagará íntegramente el importe de los daños a valor de reposición, considerando el límite máximo de responsabilidad y el sublímite máximo de responsabilidad por evento señalados en las cláusulas tercera y cuarta de este contrato.

Debe entenderse como:

- A) Valor de Reposición:** El importe necesario en el momento del siniestro para costear la construcción, reconstrucción o reparación de inmuebles con características equivalentes, tanto en capacidad, tamaño, calidad y uso para el cual fueron destinados los inmuebles asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física. En caso de que el importe del saldo insoluto sea mayor al valor de reposición, "El Proveedor" deberá indemnizar el saldo insoluto de "EL TRABAJADOR" a la fecha del siniestro.
- B) Pérdida Total:** Cuando el valor de reconstrucción o reparación del inmueble cubierto sea igual o mayor que su valor de reposición.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

El valor de reposición en una pérdida total será verificado por el ajustador al momento del ajuste.

NOVENA.- Deducibles: El porcentaje de deducible que retenga “EL INSTITUTO” y/o “EL TRABAJADOR”, se hará conforme al siguiente cuadro.

| Riesgos cubiertos o coberturas | Deducible por evento como % de la pérdida |
|--|--|
| Terremoto y/o Erupción volcánica Fenómenos Hidrometeorológicos Incendio y/o Rayo Huelgas, alborotos populares y/o actos de personas mal intencionadas Daños por agua Impacto de vehículos Humo o Tizne Caída o Desprendimiento de árboles Explosión Naves aéreas Caída de anuncios y/o antenas Objetos caídos del cielo | 5% |
| Remoción de escombros | Sin deducible |

Sin coaseguro en ninguna cobertura.

DÉCIMA.- Pago de prima: “EL INSTITUTO” llevará a cabo el pago de la prima por un monto total de **\$21'905,054.00 (veintiún millones novecientos cinco mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), en dos pagos semestrales iguales por la cantidad de **\$10'952,527.00 (diez millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos veintisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

La prestación de servicios de aseguramiento y/o indemnización de siniestros, pagos parciales o anticipos no estará condicionada al pago de prima por parte de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de “EL INSTITUTO”, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 12 de 32

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

Para su validación, **“EL PROVEEDOR”** deberá enviar dentro de los primeros **5 (cinco) días hábiles** del inicio de cada semestre la **factura** correspondiente, a la dirección electrónica olga.deciga@imss.gob.mx, o en el domicilio que en su momento le notifique **“EL INSTITUTO”**.

Una vez efectuada la validación por la División de Control de Seguros, **“EL PROVEEDOR”** deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de **“EL INSTITUTO”** el archivo en formato XML., y dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su notificación, deberá entregar la **factura** correspondiente mediante escrito en papel membretado de **“EL PROVEEDOR”** dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel Número 15, planta baja, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique **“EL INSTITUTO”**, en el que se describa

- El número de contrato
- El importe que ampara la factura validada
- El número de proveedor
- El número de cuenta contable que afectará a **“EL INSTITUTO”** por el pago, que será la 21063001 “Seguros de bienes patrimoniales y no patrimoniales” o en la cuenta que **“EL INSTITUTO”** determine y notifique a **“EL PROVEEDOR”**.
- La copia de este contrato debidamente formalizado
- La opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social
- La constancia de incorporación del archivo .XML al portal de proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, **“EL INSTITUTO”** realizará el pago a los **20 (veinte) días naturales** siguientes a la fecha de presentación de la **factura**, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago de la prestación de los servicios, a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de **“EL INSTITUTO”** ubicada en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel Número 15, planta baja, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique **“EL INSTITUTO”**.

“EL PROVEEDOR” se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de **“EL INSTITUTO”** previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

DÉCIMA PRIMERA.- Término de gracia: En caso de que por causas ajenas o de fuerza mayor, **“EL INSTITUTO”** no pueda dar cumplimiento a su obligación de pago de prima en el plazo estipulado en la **Cláusula Décima.- Pago de prima**, esto no será motivo para que cesen los efectos del presente contrato, ya que **“EL INSTITUTO”** podrá dentro de los **30 (treinta) días**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado, conservando su cobertura y vigencia original.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cobertura Automática: Se comprende y conviene que este contrato se extiende automáticamente a cubrir los inmuebles financiados por **“EL INSTITUTO”** durante la vigencia de este Contrato, a partir de que **“EL TRABAJADOR”** firme ante Notario Público el contrato de mutuo con Garantía Hipotecaria, con cobertura automática hasta del **25% (Veinticinco por ciento)** con respecto a los valores totales de los créditos, sin costo adicional de prima.

DÉCIMA TERCERA.- Anticipo de Siniestro: Para siniestros cuyos daños se deriven de un riesgo al amparo de este contrato, **“EL PROVEEDOR”** conviene con **“EL INSTITUTO”** en proporcionar anticipos de hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de las cifras estimadas preliminares de los daños conforme a lo siguiente:

“EL INSTITUTO” tendrá la facultad de solicitar por escrito a **“EL PROVEEDOR”** un anticipo de indemnización, el cual **“EL PROVEEDOR”** deberá pagar en un plazo no mayor a **10 (diez) días naturales** posteriores a la fecha de notificación, sin que exista obligación por parte de **“EL INSTITUTO”** de presentar documentos que sustenten el anticipo.

Dichos anticipos serán liquidados por **“EL PROVEEDOR”** en Moneda Nacional, debiendo realizar el pago vía transferencia electrónica, a la Cuenta 2573 del banco HSBC México, S.A., Grupo Financiero HSBC, S.A de C.V., Clabe 021180550300025736, a nombre de **“EL INSTITUTO”**; asentando la referencia **“DCS Anticipo”**.

DÉCIMA CUARTA.- Condiciones Especiales:

- A) Gravámenes:** En caso de siniestro, **“EL PROVEEDOR”** pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre **“EL INSTITUTO”** o **“El Trabajador”**, sin perjuicios de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.
- B) Permiso:** En caso de siniestro, **“El Trabajador”** podrá mediante ésta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer en el inmueble afectado adiciones, alteraciones y reparaciones, así como trabajar a cualquier hora, o dejar vacío o desocupado cualquier inmueble.

“EL PROVEEDOR” otorga en éste acto su consentimiento a **“EL TRABAJADOR”** para variar el estado de las cosas, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 Y 115 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

DÉCIMA QUINTA.- Lineamientos de operación: **“EL PROVEEDOR”** se obliga para con **“EL INSTITUTO”** a formalizar los lineamientos que regularán los aspectos operacionales tales como: panel de despachos de ajustadores que atenderán los siniestros, la periodicidad de sus



visitas, los tiempos de respuesta y en general los aspectos propios del servicio y aplicación del contrato, los cuales forman parte integrante del presente instrumento jurídico **Anexo 2 (dos)**.

DÉCIMA SEXTA.- Errores u omisiones: Cualquier error u omisión accidental en el contenido del presente contrato, incluyendo la descripción de los bienes asegurados por parte de **"EL INSTITUTO"**, no perjudicará sus intereses, y no será motivo para que **"EL PROVEEDOR"** se niegue a reconocer las pérdidas y daños, o se niegue a cubrir la indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este contrato es dar protección integral al patrimonio institucional en todo tiempo y lugar; por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Procedimiento en cada siniestro:

A) Medidas de salvaguarda o recuperación.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por este contrato, **"EL TRABAJADOR"** tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro de demora, pedirá instrucciones a **"EL PROVEEDOR"** y se atenderá a las que él le indique.

Los gastos hechos por **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL TRABAJADOR"** que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por **"EL PROVEEDOR"** y si éste da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Ningún acto de **"EL PROVEEDOR"** o de **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL TRABAJADOR"** para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono.

B) Aviso de siniestro.- Al ocurrir algún siniestro conforme al presente contrato, **"EL TRABAJADOR"** y/o **"EL INSTITUTO"** lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** vía telefónica o correo electrónico.

C) Atención del siniestro.- **"EL PROVEEDOR"** designará del panel de despacho de ajustadores acordada por **"LAS PARTES"**, a más tardar **48 (cuarenta y ocho) horas** después de haber recibido el reporte de un siniestro por parte de **"EL TRABAJADOR"** y/o **"EL INSTITUTO"**, al despacho que atenderá y ajustará la reclamación presentada.

En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** podrá efectuar la designación correspondiente del panel de despacho de ajustadores, a efecto de que atienda a la brevedad la reclamación presentada, en los términos del presente contrato.

D) Documentos, datos e informes que "EL TRABAJADOR" y/o "EL INSTITUTO" debe rendir a "EL PROVEEDOR". **"EL TRABAJADOR"** y/o **"EL INSTITUTO"** comprobará su reclamación con base en los documentos que tenga a su alcance y entregará a **"EL PROVEEDOR"** en caso de ser posible los documentos y datos siguientes:

D.1) Carta de reclamo de "EL TRABAJADOR" o de "EL INSTITUTO" en donde se narren los hechos ocurridos y la solicitud de pago de los daños.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

D.2) Relación de daños causados por el siniestro, en la que se detallen todos los datos relacionados con el siniestro indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o afectados, y a petición de **"EL PROVEEDOR"** y a su costa, copias simples de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

D.3) Planos o documentos para demostrar la preexistencia de los bienes siniestrados.

D.4) Presupuestos y/o facturas de reparación y/o reposición del inmueble tomando en consideración su valor de reposición en el momento del siniestro.

E) Cuadro convenio de indemnización.- **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de **10 (diez) días hábiles** para enviar a **"EL TRABAJADOR"** vía correo electrónico o entregar físicamente al domicilio que le señale **"EL TRABAJADOR"** el **"Cuadro convenio de indemnización"** para autorización de **"EL TRABAJADOR"**. Queda convenido que en casos excepcionales **"EL INSTITUTO"** podrá pedir que el **"Cuadro convenio de indemnización"** sea entregado directamente a éste.

Dicho plazo comienza a contar a partir del día hábil siguiente del día en que sea firmada la minuta de conciliación, o de la fecha de entrega de los documentos, datos e informes que fundamente el reclamo ante **"EL PROVEEDOR"**, o a partir de la fecha en que **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL TRABAJADOR"** realice la solicitud de entrega del **"Cuadro convenio de indemnización"**.

"EL PROVEEDOR" deberá emplear el formato que se especifica en el **(Anexo 3 (tres))** que forma parte integrante de este contrato. Previo a la entrega de cualquiera de los documentos, éstos deberán estar revisados, autorizados y firmados por **"EL PROVEEDOR"**.

Cualquiera de los documentos deberá presentarse debidamente requisitado, de lo contrario no se considerará como entregado.

Una vez que **"EL PROVEEDOR"** tenga el cuadro convenio de indemnización autorizado por parte de **"EL TRABAJADOR"**, deberá entregarlo en un plazo de **2 (dos) días hábiles** para autorización de **"EL INSTITUTO"** en las oficinas de la División de Control de Seguros ubicadas en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel Número 15, Cuarto piso, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique **"EL INSTITUTO"**.

Dicho plazo comienza a contar a partir del día hábil siguiente del día en que **"EL PROVEEDOR"** reciba el cuadro convenio de indemnización autorizado por **"EL TRABAJADOR"**.

A partir de que **"EL INSTITUTO"** envía por correo electrónico o entrega a **"EL PROVEEDOR"** o al despacho de ajustadores el **"Cuadro convenio de indemnización"** autorizado, se dará inicio con los **30 (treinta) días naturales** para que **"EL PROVEEDOR"** efectúe el pago o la indemnización del siniestro, en términos del artículo



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros y en términos de la **Cláusula Cuadragésima Cuarta.- Intereses moratorios**

- F) Pago total o parcial de indemnización.-** Una vez que “EL INSTITUTO” haga entrega física o vía correo electrónico a “EL PROVEEDOR” o al despacho de ajustadores del “Cuadro convenio de indemnización” total o parcial debidamente autorizado, “EL PROVEEDOR” hará el pago correspondiente en un plazo no mayor a **30 (treinta) días naturales**, en términos de la **Cláusula Vigésima Tercera.- Lugar y plazo de pago.**
- G) Notificación de pago.-** “EL PROVEEDOR” deberá enviar por correo electrónico a la dirección electrónica que le señale “EL INSTITUTO” en los lineamientos de operación, copia del comprobante de pago efectuado dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la fecha de la transferencia o expedición del cheque a favor de “EL TRABAJADOR” y/o “EL INSTITUTO” según corresponda.
- H) Entrega de informe del siniestro.-** “EL PROVEEDOR” deberá entregar a “EL INSTITUTO” dentro de los **10 (diez) días naturales** posteriores al pago o en su caso, determinación de improcedencia de un siniestro, en las oficinas de la División de Control de Seguros ubicadas en la calle Gobernador Tiburcio Montiel Número 15, Cuarto piso, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, copia del expediente completo, el cual deberá incluir como mínimo la siguiente documentación.
- Carátula con datos generales del siniestro
 - Copia de la asignación del despacho de ajustadores.
 - Copia de la minuta de trabajo elaborada al momento de la visita de inspección de daños.
 - Cuadro convenio de indemnización firmado.
 - Copia del comprobante de pago de la indemnización.
 - En su caso, copia de la carta de improcedencia con firma de recepción de “EL TRABAJADOR” o copia del correo electrónico que acredite que sea de “EL TRABAJADOR” con el cual haya tenido comunicación.

En caso de no cumplir con la entrega de la documentación en el plazo establecido, se penalizará a “EL PROVEEDOR” de acuerdo a lo señalado en el **inciso A)** de la **Cláusula Cuadragésima Tercera.- Penas Convencionales.**

- I) Reporte y conciliación de siniestralidad.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar reportes de siniestralidad y a acudir a conciliación de siniestralidad en el lugar y fecha que “EL INSTITUTO” requiera por correo electrónico. “EL INSTITUTO” deberá solicitar la asistencia de “EL PROVEEDOR” para conciliar la siniestralidad con por lo menos **3 (tres) días hábiles de anticipación**. Los reportes de siniestralidad los deberá entregar “EL PROVEEDOR” durante los **5 (cinco) días hábiles** posteriores a la



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

solicitud expresa de **“EL INSTITUTO”** en el formato indicado. De no apegarse a dicho formato no se considerará como entregado el reporte

DÉCIMA OCTAVA.- Medidas que puede tomar “EL PROVEEDOR” en caso de siniestro: En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, **“EL PROVEEDOR”**, previa notificación y/o autorización por escrito de **“EL TRABAJADOR”** o de **“EL INSTITUTO”**, podrá penetrar en los inmuebles en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Sin embargo **“EL TRABAJADOR”** y/o **“EL INSTITUTO”** no renuncian por ello al derecho que les concede el artículo 117 de la Ley sobre el Contrato de Seguro vigente para exigir que el daño sea valuado sin demora.

DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento Conciliatorio: en caso de que **“EL TRABAJADOR”** o **“EL INSTITUTO”** presenten ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros alguna reclamación en contra de **“EL PROVEEDOR”**, dicha Comisión Nacional estará facultada de acuerdo al Artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para actuar como conciliador entre **“EL PROVEEDOR”** y **“EL TRABAJADOR”** o **“EL INSTITUTO”** con objeto de proteger los intereses de estos dos últimos. En éste evento, la aludida Comisión Nacional deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en los artículos 63 y 68 del mencionado ordenamiento jurídico.

VIGÉSIMA.- Peritaje: En caso de desacuerdo entre **“EL INSTITUTO”** y **“EL PROVEEDOR”** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, se someterán a la determinación u opinión fundada de un Perito en la materia, el cual deberá ser designado por escrito en alguna de las siguientes formas:

- A) De común acuerdo por **“LAS PARTES”**, quedando obligadas al resultado del dictamen pericial emitido por el Perito nombrado.
- B) Cada parte podrá nombrar a su perito en un plazo máximo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la fecha en que se le hubiere requerido. Una vez transcurrido este término, sin que alguna de las partes haya nombrado su Perito, se tendrá por conforme con el nombramiento hecho por la otra parte.

En caso de que la designación se haya realizado en términos del inciso **B)**, y los dictámenes rendidos por los Peritos de cada parte sean substancialmente contradictorios, es decir, que no llegan a las mismas conclusiones, podrán de común acuerdo nombrar a un Perito Tercero en Discordia.

Si **“LAS PARTES”** no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del Perito Tercero en Discordia, se procederá a realizar un sorteo de entre los Peritos que propongan ambas partes. Dicho sorteo se realizará en las oficinas de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, en presencia de los representantes de **“LAS PARTES”**.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 18 de 32

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

También la autoridad judicial y/o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrán nombrar al Perito o Perito Tercero en Discordia si de común acuerdo **"LAS PARTES"** así lo solicitan.

Si mientras se esté realizando el peritaje ocurriera el fallecimiento de una de las partes, cuando fuera persona física, o su disolución, si fuera una persona moral, no se anularán ni afectarán los poderes o atribuciones de los peritos o del perito tercero en discordia, según el caso; o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado igualmente mediante sorteo otro perito por **"LAS PARTES"** para que sustituya al fallecido.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Pago de Pérdidas:

A) Valor de reposición: **"EL PROVEEDOR"** pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el valor de reposición, incluyendo los gastos que permitan cumplir con las leyes o reglamentos que regulen, en el momento de la indemnización, la construcción, reconstrucción o reparación de los inmuebles, considerando el uso para el cual fueron adquiridos, construidos, destinados o utilizados.

B) Beneficiarios:

B.1) Pérdida total: **"EL PROVEEDOR"** deberá indemnizar de acuerdo a lo siguiente:

- A **"EL INSTITUTO"** por el importe del saldo insoluto de **"EL TRABAJADOR"** a la fecha del siniestro.
- A **"EL TRABAJADOR"** por la diferencia entre el adeudo del saldo insoluto a la fecha del siniestro y la indemnización a la que se tenga derecho.

B.2) Pérdida Parcial: **EL PROVEEDOR"** deberá indemnizar el importe de los daños a favor de **"EL TRABAJADOR"**.

En cualquiera de los casos, se deberán efectuar las indemnizaciones de acuerdo a lo establecido en la **Cláusula Vigésima Tercera.- Lugar y plazo de pago.**

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Eliminación de la proporción indemnizable: Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor de reposición según se indica en el contrato, superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y **"EL PROVEEDOR"** responderá al **100% (cien por ciento)** del límite y sublímite máximo de responsabilidad por evento a primer riesgo.

VIGÉSIMA TERCERA.- Lugar y plazo de pago:

A) Para el caso de Pérdidas Totales, **"EL PROVEEDOR"** hará el pago en una sola exhibición de la indemnización en Moneda Nacional (Pesos Mexicanos) de la siguiente forma:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

A.1) Por el importe del saldo insoluto del crédito hipotecario otorgado por **“EL INSTITUTO”** a la fecha del siniestro, vía transferencia electrónica, a la Cuenta 2573 del banco HSBC México, S.A., Grupo Financiero HSBC, S.A de C.V., Clabe 021180550300025736, a nombre de **“EL INSTITUTO”** asentando la referencia **“DCS Hipotecario”**

A.2) Por la diferencia entre el adeudo del saldo insoluto a la fecha del siniestro y la indemnización a la que se tenga derecho, **“EL PROVEEDOR”** deberá expedir y entregar cheque en el domicilio que le indique **“EL TRABAJADOR”** o emitir transferencia electrónica de fondos a favor de **“EL TRABAJADOR”** en la cuenta bancaria que éste indique por escrito en el cuadro convenio de indemnización, en el entendido de que en los casos que no sea posible hacer llegar el cheque al domicilio o realizar la transferencia electrónica a la cuenta que indique **“EL TRABAJADOR”**, los pagos por excepción podrán efectuarse en las oficinas de **“EL PROVEEDOR”** más cercanas a la ubicación afectada.

B) En los casos de **Pérdidas Parciales**, **“EL PROVEEDOR”** deberá expedir y entregar cheque en el domicilio que le indique **“EL TRABAJADOR”** o emitir transferencia electrónica de fondos a favor de **“EL TRABAJADOR”** en la cuenta bancaria que éste indique por escrito en el cuadro convenio de indemnización, en el entendido de que en los casos que no sea posible hacer llegar el cheque al domicilio o realizar la transferencia electrónica a la cuenta que indique **“EL TRABAJADOR”**, los pagos por excepción podrán efectuarse en las oficinas de **“EL PROVEEDOR”** más cercanas a la ubicación afectada.

Para los casos descritos en el inciso **A)** y **B)** de esta cláusula, los pagos los deberá efectuar **“EL PROVEEDOR”** dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de entrega del cuadro convenio de indemnización debidamente autorizado por parte de **“EL INSTITUTO”** y/o **“EL TRABAJADOR”** al Despacho de Ajustadores designado, o bien a **“EL PROVEEDOR”** (en los casos que son atendidos directamente por éste en los términos de éste Contrato, de conformidad con el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En caso de rechazo Bancario **“EL PROVEEDOR”** deberá notificar por escrito a **“EL INSTITUTO”** y/o a **“EL TRABAJADOR”** a más tardar **3 (tres) días hábiles** posteriores a dicho rechazo.

C) Los **anticipos** se deberán cubrir a **“EL INSTITUTO”** por **“EL PROVEEDOR”** solo en caso de pérdidas totales en la cuenta bancaria y en el plazo que señala la **Cláusula Décima Tercera.- Anticipo de Siniestro**.

Para el caso de la **Indemnización por Mora y Penas Convencionales** en el plazo de hasta **10 (Diez) días hábiles** posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de **“EL INSTITUTO”**, en los términos pactados en el la **Cláusula Cuadragésima Quinta.- Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios** del presente Contrato.



VIGÉSIMA CUARTA.- Reinstalación automática del límite y/o sublímite máximo de responsabilidad por evento: Los límites de responsabilidad por evento se reinstalarán automáticamente sin cobro de prima para cada nuevo evento. Esta reinstalación automática operará durante toda la vigencia del contrato, y en su caso, de la ampliación de la misma.

VIGÉSIMA QUINTA.- Subrogación de derechos: En términos del artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** podrá subrogarse hasta por la cantidad pagada en los derechos de **"EL INSTITUTO"**, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si **"EL PROVEEDOR"** lo solicita, a costa de éste, **"EL INSTITUTO"** hará constar la subrogación en escritura pública.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** concurrirán a hacer valer sus derechos respecto de la parte proporcional correspondiente.

"EL INSTITUTO" aportará todos los elementos que obren en su poder para que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo la subrogación de derechos; sin embargo, esto no será impedimento para que se efectúe la indemnización una vez que el daño esté sustentado.

En ningún caso **"EL PROVEEDOR"** podrá condicionar la indemnización una vez que el daño esté sustentado, independientemente de las acciones que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo para efectos de la subrogación.

VIGÉSIMA SEXTA.- No Subrogación en contra de Filiales y/o Subsidiarias y/o Empleados y/o Personal de "EL INSTITUTO": Una vez pagada la indemnización correspondiente, **"EL TRABAJADOR"** no se verá obligado a subrogar los derechos a **"EL PROVEEDOR"** cuando la, el o los responsables del daño sea o sean filiales y/o subsidiarias y/o empleados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Fraude, Dolo o Mala Fe: las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** quedarán extinguidas:

- A) Si se comprueba que **"EL TRABAJADOR"**, **"EL INSTITUTO"** o sus representantes, con fin de hacerle incurrir a **"EL PROVEEDOR"** en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a **"EL PROVEEDOR"** la documentación requerida
- C) Si se comprueba que hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe de **"EL TRABAJADOR"**, de **"EL INSTITUTO"**, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Principio y terminación de la vigencia: **"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará de las **00:00 (cero) horas del 01 (uno) de enero de 2019**, hasta las **24:00 (veinticuatro) horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2019**.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

VIGÉSIMA NOVENA.- Beneficios para “EL INSTITUTO”: Si durante la vigencia de este contrato las autoridades competentes o el mercado asegurador aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de “EL INSTITUTO”.

TRIGÉSIMA.- Límite Territorial: Este contrato sólo surtirá sus efectos por pérdidas o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del Contrato: “LAS PARTES” convienen que “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando:

- A) Concurran razones de interés general.
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO” o a sus trabajadores.
- C) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La terminación anticipada se llevará a cabo a través de un dictamen que precise las causas justificadas que dan origen a la misma, lo que se hará del conocimiento de “EL PROVEEDOR”, por escrito, con **30 (treinta) días naturales** de anticipación a dicha terminación, teniendo “EL PROVEEDOR” derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda a los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, al tiempo durante el cual el contrato estuviera en vigor, en cuyo caso se obliga a devolver a “EL INSTITUTO” la prima correspondiente no devengada.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Rescisión Administrativa: con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, “EL INSTITUTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de éste Instrumento Jurídico.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.- “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

- A) Incumplir total o parcialmente cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

- B) No iniciar la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato, así como incumplir con las fechas pactadas para las demás obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.
- C) Negarse a pagar la indemnización que corresponda de acuerdo a este contrato, en caso de producirse alguno(s) de los riesgos amparados por el presente Instrumento Legal.
- D) Cuando no pague en el plazo, términos y condiciones establecidos en este instrumento legal, las penas convencionales a que hubiera lugar.
- E) Proporcionar información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- F) Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente.
- G) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.
- H) Si **"EL PROVEEDOR"** no otorga a **"EL INSTITUTO"** y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente Contrato.
- I) Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya prestado el servicio, con alcances y características distintas a las pactadas en el presente contrato.
- J) Si la autoridad competente durante la vigencia del contrato, revoca la autorización conferida a **"EL PROVEEDOR"**, para organizarse y funcionar como Institución o Sociedad Mutualista de Seguros.
- K) Cuando **"EL PROVEEDOR"** sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.
- L) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a **"EL INSTITUTO"**, la sanción impuesta a **"EL PROVEEDOR"**, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- M) Si **"EL PROVEEDOR"** no permite a **"EL INSTITUTO"** la administración y verificación a que se refiere la **Cláusula Quincuagésima Quinta.- Administración y Verificación** del presente contrato.

La rescisión del contrato será con independencia de las penas convencionales y de las sanciones que procedan conforme a la Cláusula de Intereses Moratorios.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

TRIGÉSIMA CUARTA.- Procedimiento de rescisión: en caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** procederá a iniciar el procedimiento de rescisión que establece el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el Contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes, contados a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta Cláusula.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En el supuesto de que el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso en la prestación del servicio, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar el procedimiento de Rescisión Administrativa en cualquier momento posterior al incumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"**, de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del Contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

El no dar por rescindido el Contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Suspensión del servicio: Cuando en la prestación de servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL INSTITUTO”, previa petición y justificación de “EL PROVEEDOR”, “EL INSTITUTO” reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta Cláusula, se pactará por “LAS PARTES” el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Transferencia de Derechos de cobro: “EL PROVEEDOR”, se obliga a no transferir por ningún Título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo solicitar por escrito el consentimiento de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR”, deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los **5 (cinco) días naturales** anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los Derechos de cobro solicitada por “EL PROVEEDOR”, se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Notificaciones: Las notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán enviarse por escrito; a “EL PROVEEDOR”, precisamente a su domicilio el cual se ubica en Avenida Cerro de Las Torres número 395, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04200, de la Ciudad de México, y a “EL INSTITUTO” a sus oficinas ubicadas en Calle Durango Número 291, P.H., Colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.

Cualquier cambio de domicilio de “EL PROVEEDOR”, deberá notificarse a “EL INSTITUTO” en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Moneda: Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por este contrato, son liquidables en Pesos Mexicanos.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Rectificación de la póliza: En términos del artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, “EL INSTITUTO” podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los **30 (treinta) días naturales** que sigan al día en que formalicen el contrato o que reciban la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptados los términos y condiciones estipulados en el contrato y/o póliza, así como sus modificaciones.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

CUADRAGÉSIMA.- Relación laboral: “LAS PARTES”, convienen en que **“EL INSTITUTO”** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **“EL PROVEEDOR”**, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **“EL PROVEEDOR”**.

Por lo anterior, no se le considerará a **“EL INSTITUTO”** como patrón, ni aún sustituto, y **“EL PROVEEDOR”**, expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter Civil, Fiscal, de Seguridad Social, Laboral o de otra especie, que en su caso, pudiera llegar a generarse.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a liberar a **“EL INSTITUTO”** de cualquier reclamación de índole laboral o de Seguridad Social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Modificaciones al contrato: Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente **“EL INSTITUTO”** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el **20% (veinte por ciento)** del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Confidencialidad: “LAS PARTES” convienen en considerar como información confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los datos, conversaciones telefónicas, mensajes de audio, mensajes de grabadoras, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tenga acceso o que le sean proporcionados por **“EL INSTITUTO”**.

De igual forma será considerada como confidencial aquella información derivada de la ejecución del servicio que preste **“EL PROVEEDOR”** a **“EL INSTITUTO”**, y que sea propiedad exclusiva de éste.

Por lo anterior, **“EL PROVEEDOR”** reconoce que queda prohibida la difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros, de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y, en general, por ningún medio conocido o por desarrollar, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior, comprende inclusive, en forma enunciativa más no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o por cualquier otro, por lo que **“EL PROVEEDOR”**, se responsabiliza del uso y cuidado de la información a nombre propio



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

y de las personas que formen parte, en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen.

Por lo expuesto **“EL PROVEEDOR”**, se obliga expresamente a lo siguiente:

- A) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de la prestación del servicio, únicamente para cumplimentar el objeto de éste Contrato.
- B) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- C) No hacer copias de la información, sin la autorización previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.
- D) No revelar a ningún tercero la información, sin la previa autorización por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

“EL PROVEEDOR” conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes; sin embargo, necesariamente hará partícipes y obligados solidarios aquellos, respecto de sus obligaciones de confidencialidad contraídas mediante la presente Cláusula.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a observar y cumplir con lo estipulado en el mismo, respecto a la obligación de confidencialidad que por medio de esta cláusula asume **“EL PROVEEDOR”**.

“EL PROVEEDOR” acepta que todas las especificaciones, productos, estudios técnicos, informes, dictámenes, desarrollos y programas, así como todo aquello que se obtenga como resultado de la prestación del servicio, serán confidenciales.

“LAS PARTES” convienen en que no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad, la siguiente información o documentación:

- A) Aquella que sea conocida públicamente.
- B) La que haya sido puesta en forma confidencial, a disposición de **“LAS PARTES”** por un tercero, antes de la fecha de celebración del procedimiento licitatorio respectivo.
- C) La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de **“LAS PARTES”**, sin violar las estipulaciones de este Contrato.
- D) Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito.
- E) La que, de acuerdo a la Ley u Orden Judicial, deba ser suministrada a terceras personas, en el entendido de que aquella información confidencial que sea proporcionada a cualquier autoridad para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registro o para cumplir con cualquier otro acto de autoridad, se seguirá considerando como tal.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

En caso de violación a la presente cláusula, **“EL PROVEEDOR”** responderá a nombre propio ante todas las autoridades que le requieran e indemnizará a **“EL INSTITUTO”**, por la difusión no autorizada.

El anterior pacto, se establece entre **“LAS PARTES”**, sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el artículo 46, fracción XXVII, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Penas convencionales: En el supuesto en que **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con las obligaciones en las fechas o plazos establecidos en este contrato, pagará a **“EL INSTITUTO”** el **2.5% (dos punto cinco por ciento)** por cada día de atraso sobre el importe total de la indemnización o anticipo de cada expediente de siniestro de **“EL INSTITUTO”** que genere la penalización o sobre el importe de los intereses moratorios cuando aplique, el que no excederá del **20% (veinte por ciento)** de la cantidad total incumplida, en los términos que señala el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL PROVEEDOR” pagará a **“EL INSTITUTO”** penas convencionales si no cumple con los plazos establecidos de este contrato en:

- A) El inciso H) de la **Cláusula Décima Séptima.- Procedimiento en caso de siniestro.**
- B) La **Cláusula Décima Tercera.- Anticipo de Siniestro.**
- C) En el plazo que señala la **Cláusula Cuadragésima Quinta.- Pago de penas convencionales e intereses moratorios**, únicamente en relación al incumplimiento o retraso en el pago de intereses moratorios.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Intereses moratorios: **“EL PROVEEDOR”** pagará a **“EL INSTITUTO”** una indemnización por mora, misma que estará conformada por los intereses moratorios generados por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago, calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“EL PROVEEDOR” pagará a **“EL INSTITUTO”** intereses moratorios si no cumple con los plazos establecidos de este contrato en El último párrafo del inciso E) e inciso F) de la **Cláusula Décima Séptima.- Procedimiento en caso de siniestro.**

El monto de la indemnización por mora se calculará aplicando la moneda nacional (pesos mexicanos), en términos de las fracciones I, V y VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Pago de penas convencionales e intereses moratorios.- “EL PROVEEDOR” cubrirá a **“EL INSTITUTO”**, el importe correspondiente a penas convencionales que se refiere en la **Cláusula Cuadragésima Tercera.- Penas convencionales**, así como el importe correspondiente a la **Indemnización por mora** que refiere la Cláusula inmediata anterior, contando **“EL PROVEEDOR”** con un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de **“EL INSTITUTO”** período en el que además se llevará a cabo la conciliación de cifras por **“LAS PARTES”**.

Los pagos deberán realizarse vía transferencia electrónica, a la Cuenta 2573 del banco HSBC México, S.A., Grupo Financiero HSBC, S.A de C.V., Clabe 021180550300025736, a nombre de **“EL INSTITUTO”**, asentando la referencia **“DCS IM y PC”**.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Supervisión y verificación: **“EL INSTITUTO”** tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento a través de la División de Control de Seguros, el cumplimiento del presente instrumento legal, para lo cual **“EL INSTITUTO”**.

- A) Podrá elegir de manera aleatoria los siniestros en los que llevará a cabo, conjuntamente con el despacho de ajustadores designado, la visita de inspección a los bienes afectados, a fin de verificar que la identificación de los daños se apege a las condiciones y especificaciones de este contrato, lo cual quedará comprendido en la minuta de trabajo que para tal efecto se levante.
- B) Llevará a cabo reuniones de trabajo con la periodicidad que determine **“EL INSTITUTO”** con **“EL PROVEEDOR”** o con los despachos de ajustadores designados, con la finalidad de dar seguimiento a la siniestralidad sustentada pendiente de pago, cuyos resultados se establecerán en la minuta que para tal efecto se elabore. En caso de que no se registre siniestralidad en el periodo, bastará la notificación por escrito que realice **“EL PROVEEDOR”** a **“EL INSTITUTO”**.
- C) Con independencia de los puntos anteriores, **“EL INSTITUTO”**, a efecto de verificar el cumplimiento del contrato, podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación que considere pertinentes.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Intervención: En términos de lo establecido en el último párrafo del Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su reglamento, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este contrato, que le sea requerida en los términos del citado artículo.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- No adhesión: El presente contrato es de “no adhesión”. Por lo anterior, **“EL INSTITUTO”** en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se adherirá a las condiciones o términos de **“EL PROVEEDOR”** debiendo imperar en todo momento los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento jurídico.

El presente contrato no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni en el Capítulo 4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, ya que no se trata de un contrato de adhesión, ni un seguro de grupo, ni un seguro colectivo. En este sentido, el contrato no debe ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Propiedad intelectual: La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos que en su caso se generen en la prestación del servicio contratado, serán propiedad de **"EL INSTITUTO"**, los cuales se conservarán en el área solicitante y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento previo y expreso de **"EL INSTITUTO"**, y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o internacional.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"**, manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la ley federal del derecho de autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a **"EL PROVEEDOR"** para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que en su caso, se ocasione.

QUINCUAGÉSIMA.- Prescripción: Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en **2 (dos) años**, contados, en los términos del artículo 81 fracción II de la Ley sobre el Contrato de Seguro vigente, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, o de falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que **"EL PROVEEDOR"** haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, correrá desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro Vigente, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de algún perito con motivo de la realización del siniestro, producirá la interrupción de la prescripción. En tanto, la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa Institución, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Prelación de condiciones: Queda convenido por **"LAS PARTES"** que los términos y las condiciones del presente contrato prevalecerán y tendrán



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

validez para todos los efectos legales a que haya lugar sobre cualquier condición general del mercado.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Responsabilidad: “EL PROVEEDOR”, se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a “EL INSTITUTO” con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico. Así mismo, se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Impuestos y/o derechos: los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, conforme a la Legislación aplicable en la materia.

“EL INSTITUTO” cubrirá los gastos de expedición y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) respecto del pago de prima, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

“EL PROVEEDOR”, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social así como con el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. “EL INSTITUTO”, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Administración y Verificación.- Conforme a la declaración 1.4 el administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como **Anexo 4 (cuatro)** y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de “EL INSTITUTO” tendrá carácter de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Relación de anexos: los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por “LAS PARTES” y forman parte integrante del presente Contrato:

- Anexo 1** Acta de adjudicación del contrato
- Anexo 2** Lineamientos de operación
- Anexo 3** Formatos de Cuadro convenio de indemnización
- Anexo 4** Documento de designación de Administrador del Contrato.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 31 de 32

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

Anexo 5 Relación de inmuebles por Delegación otorgados en garantía a **"EL INSTITUTO"** por **"Los Trabajadores"**, derivado de los Créditos Hipotecarios concedidos.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Legislación aplicable: **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a lo pactado en todas y cada una de las cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio y demás Legislación y Normatividad aplicable vigente .

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Interpretación: La interpretación del clausulado del presente contrato, se rige por el principio de la Buena Fe, el cual exige apreciar lo externado por **"LAS PARTES"**, a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Jurisdicción: La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha Delegación, por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.

Previa lectura y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día **31 de diciembre de 2018**, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR"
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.



JOSÉ ROBERTO FLORES BANUELOS
Apoderado Legal



MIGUEL ÁNGEL AGUILAR CORTÉS
Representante Legal

Las firmas que anteceden, forman parte del Contrato de Seguro de **Incendio** celebrado entre el **Instituto Mexicano del Seguro Social** y **Grupo Nacional Provincial, S.A.B.**, de fecha treinta y uno de diciembre de 2018, por un monto total de **\$21'905,054.00 (Veintiún millones novecientos cinco mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).


ALGJP



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

ANEXO 1 (UNO)

“ACTA DE FALLO DEL CONTRATO”

ANEXOS
UNIDAD DE CONTRATOS

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 05 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

1957



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística

Acta de Fallo
Licitación Pública Nacional Electrónica
Número LA-050GYR019-E256-2018

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 20 de diciembre del 2018, en la sala de juntas de la División de Contratación de Activos y Logística; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo el Acto de Notificación de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR019-E256-2018 convocada para la contratación de siete contratos de seguro (cuatro contratos patrimoniales y tres contratos vinculados a los créditos hipotecarios), que conforman el Programa de Aseguramiento Integral del Instituto 2019, el cual es presidido por el Licenciado Sergio Marcelo Aguilar Esparza, Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, lo anterior de conformidad con el numeral 7.1.3.2.2.3., del Manual de Organización de la Dirección de Administración y 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo siguiente: -----

Fallo

De conformidad con el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), se informa el resultado de las proposiciones de los licitantes que se enlistan a continuación, conforme a las razones contenidas en los oficios números 099001 630000/868 del 18 de diciembre de 2018 signado por la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales y el 09 53 61 14E1/17273 del 19 de diciembre de 2018 signado por el Titular de la División de Transportes y Operación: -----

"Resumen de la revisión a la documentación indispensable que los licitantes deberán entregar para la Evaluación Técnica": -----

Table with 8 columns: Licitante, Cumple, a), b), c), d), e), f). Rows include various insurance companies like Seguros Banorte, Qualitas, Grupo Mexicano de Seguros, Grupo Nacional Provincial, Grupo Inbursa, Aserta, and Seguros Argos.

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature and stamp



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística

Acta de Fallo
Licitación Pública Nacional Electrónica
Número LA-050GYR019-E256-2018

Conforme a lo anterior, en seguida se relaciona a los licitantes cuya proposición se desecha respecto al resultado de la evaluación técnica remitida mediante oficio número **099001 630000/868** signado por la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, el cual se da por reproducido en esta parte como si a la letra se insertara mismo que se adjunta como parte integrante de la presente acta.

| Licitante | Partida | Resultado Evaluación Técnica |
|--|-----------|------------------------------|
| Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte | 1 | No Cumple |
| Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. | 4 | No Cumple |
| Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta | 6 y 6 Bis | No Cumple |
| Seguros Argos, S.A. de C.V. | 6 y 6 Bis | No Cumple |

Toda vez que la(s) proposición(es) de los licitantes señalados se desecharon técnicamente por las razones contenidas en el oficio de referencia, se informa que no se realiza evaluación legal ni económica a sus proposiciones; lo anterior de conformidad con lo señalado en la Convocatoria, en los numerales "4.2.- Causales expresas de desechamiento", "4.2.1 El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria a la Licitación contenidos en los numerales 4.1.1., 4.1.2. y 4.1.3., que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición" y "4.2.7 No cumplir con las especificaciones técnicas del Anexo Técnico, Términos y Condiciones Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente".

Ahora bien, conforme a lo señalado en el numeral "5.2 Evaluación de la propuesta económica" de la Convocatoria del presente procedimiento de contratación sólo las proposiciones que resulten solventes técnicamente, serán consideradas para realizar la evaluación legal y económica".

Adicionalmente, se informa que la proposición del licitante **Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.** no cuenta con firma electrónica, establecida como requisito en los numerales 5.1. Evaluación de la propuesta técnica y 5.2 Evaluación de la propuesta económica de la convocatoria que rige el presente procedimiento. Se anexan como parte integrante de esta acta las pantallas de CompraNet donde se aprecia que, los campos "Anexo Requerimiento técnico Firmado Digitalmente" y "Anexo Requerimiento Económico Firmado Digitalmente" se encuentran "Sin archivo adjunto"; por lo anterior, es desechada conforme a lo señalado en el numeral **4.2.- Causales expresas de desechamiento.**, de la convocatoria que rige el presente procedimiento por haber incurrido en la causal número **4.2.6.- Cuando la proposición técnica o económica no cuente con la firma electrónica en el sistema CompraNet, establecida por la Secretaría de la Función Pública como medio de identificación electrónica, es decir, la firma electrónica avanzada que emite el SAT para el cumplimiento de obligaciones fiscales. Se tendrá como no firmada la proposición cuando en alguno de los campos de CompraNet denominados "Anexo Requerimiento técnico Firmado Digitalmente" y "Anexo Requerimiento Económico Firmado Digitalmente" se aprecie el mensaje: "sin archivo adjunto."**

De conformidad con el artículo 37, fracción II, de la LAASSP, se informa que las proposiciones de los licitantes que se enlistan a continuación resultaron solventes técnicamente. Lo anterior conforme a las razones señaladas en los **oficios números 099001 630000/868 y 09 53 61 14E1/17273**, signados por la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales y el Titular de la División de Transportes y Operación, respectivamente.

Resumen de puntos obtenidos por licitante en la evaluación de propuestas técnicas.

Handwritten signatures and initials: "CF", "1", and a large signature on the right side.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística

Acta de Fallo
Licitación Pública Nacional Electrónica
Número LA-050GYR019-E256-2018

Table with 6 columns: Licitante / Partida, 2, 3, 4, 5, 6 y 6Bis. Rows include Seguros BANORTE, S.A. de C.V., Grupo Nacional Provincial, S.A.B., Seguros Inbursa, S.A., and Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

De la consulta a la información publicada en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, sobre proveedores y contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos no se encontró a los proveedores arriba indicados.

Para determinar la puntuación que corresponda a la propuesta económica de los licitantes cuya propuesta técnica resultó solvente se utilizó la siguiente formula:

PPE = MPemb x 40 / MPi

Donde:

PPE = Puntuación que corresponde a la Propuesta Económica; MPemb = Precio Unitario ofertado más bajo, y MPi = Monto de la i-ésima Propuesta económica (Precio Unitario);

Para calcular el resultado final de la puntuación que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

PTj = TPT + PPE Para toda j = 1, 2, ..., n

Dónde:

PTj = Puntuación Total de la proposición; TPT = Total de Puntuación asignados a la propuesta Técnica; PPE = Puntuación asignados a la Propuesta Económica, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación, y

La proposición solvente más conveniente para el Estado, será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a lo dispuesto en el numeral Sexto de los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. (DOF 09-09-10).

En este sentido se señala lo siguiente:

Table with 5 columns: Núm., Licitante, Contrato 2, PPE = MPemb x 40 / MPi, Resultado. Rows include Seguros Inbursa, S.A., Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., and Seguros BANORTE, S.A. de C.V.

Handwritten signature

Handwritten initials CF



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración
 Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
 Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
 Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
 División de Contratación de Activos y Logística

| |
|--|
| Acta de Fallo |
| Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-050GYR019-E256-2018 |

| Núm. | Licitante | Contrato 3 | PPE = MPemb x 40 / MPi. | Resultado |
|------|-----------------------------------|---|--|-----------|
| | | Seguro de marítimo y de transporte nacional | MPemb = Monto de la oferta económica más baja, y MPi = Monto de la i-ésima oferta económica; | |
| 1 | Grupo Nacional Provincial, S.A.B. | 2,372,011.00 | 2,372,011.00*40/2,372,011.00 | 40.00 |

| Núm. | Licitante | Contrato 4 | PPE = MPemb x 40 / MPi. | Resultado |
|------|-----------------------|--|--|-----------|
| | | Contrato Abierto de Seguro contra todo riesgo de obras de arte y de artículos de difícil o imposible reposición. | MPemb = Monto de la oferta económica más baja, y MPi = Monto de la i-ésima oferta económica; | |
| 1 | Seguros Inbursa, S.A. | 2.80 | 2.80*40/2.80 | 40.00 |

| Núm. | Licitante | Contrato 5 | PPE = MPemb x 40 / MPi. | Resultado |
|------|-----------------------------------|--------------------|--|-----------|
| | | Seguro de incendio | MPemb = Monto de la oferta económica más baja, y MPi = Monto de la i-ésima oferta económica; | |
| 1 | Grupo Nacional Provincial, S.A.B. | 21,905,054.00 | 21,905,054.00*40/21,905,054.00 | 40.00 |
| 2 | Seguros Inbursa, S.A. | 48,007,405.41 | 21,905,054.00*40/48,007,405.41 | 18.25 |

| Núm. | Licitante | Contrato 6 | PPE = MPemb x 40 / MPi. | Resultado |
|------|-----------------------------------|--|--|-----------|
| | | Contrato Abierto de Seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad total y permanente con participación de utilidades | MPemb = Monto de la oferta económica más baja, y MPi = Monto de la i-ésima oferta económica; | |
| 1 | Seguros Inbursa, S.A. | 2.0834 | 2.0834x40/2.0834 | 40.00 |
| 4 | Grupo Nacional Provincial, S.A.B. | 3.2100 | 2.0834x40/3.2100 | 25.96 |



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística

Acta de Fallo
Licitación Pública Nacional Electrónica
Número LA-050GYR019-E256-2018

Table with 5 columns: Núm., Licitante, Contrato 6Bis, PPE = MPemb x 40 / MPI, Resultado. Rows include Seguros Inbursa, S.A. and Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

A continuación se señala el total de puntos que resultan de la siguiente fórmula:

Calificación final

Para calcular la calificación final se aplicará la siguiente fórmula:

PTj = TPT + PPE Para toda j = 1, 2, ..., n

Donde:

PTj = Puntuación total de la propuesta;

TPT = Total de puntuación asignada a la oferta técnica;

PPE = Puntuación asignada a la oferta económica, y

El subíndice "j" representa a las demás propuestas determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

Table for Partida 2: Licitante / Partida 2. Columns: Licitante, TPT, PPE, PTj. Rows: Seguros BANORTE, S.A. de C.V., Seguros Inbursa, S.A., Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Table for Partida 3: Licitante / Partida 3. Columns: Licitante, TPT, PPE, PTj. Row: Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

Table for Partida 4: Licitante / Partida 4. Columns: Licitante, TPT, PPE, PTj. Row: Seguros Inbursa, S.A.

Table for Partida 5: Licitante / Partida 5. Columns: Licitante, TPT, PPE, PTj. Rows: Grupo Nacional Provincial, S.A.B., Seguros Inbursa, S.A.

Table for Partida 6: Licitante / Partida 6. Columns: Licitante, TPT, PPE, PTj. Rows: Grupo Nacional Provincial, S.A.B., Seguros Inbursa, S.A.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística

Acta de Fallo
Licitación Pública Nacional Electrónica
Número LA-050GYR019-E256-2018

| Licitante / Partida 6 Bis | TPT | PPE | PTj |
|-----------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| Grupo Nacional Provincial, S.A.B. | 58.98 | 25.96 | 84.94 |
| Seguros Inbursa, S.A. | 59.90 | 40.00 | 99.90 |

La Partida 1.- Seguro empresarial de incendio, daños materiales, robo y responsabilidad civil.
Esta partida **se declara desierta**, de acuerdo al dictamen técnico de la evaluación técnica contenidas en el oficio **099001 630000/868**.

Por lo anterior, considerando que de esta forma se aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Instituto, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 37 fracción IV de la LAASSP, en virtud de que las siguientes proposiciones cumplen los requisitos legales, las propuestas técnicas son solventes y al obtener el mayor puntaje como antes se señaló, se adjudica la contratación, de la siguiente manera:

La Partida 2.- Contrato Abierto de Seguro para el parque vehicular institucional a Seguros Inbursa, S.A., ya que obtuvo la puntuación total de **99.90**, por un monto mínimo de \$6,896,551.72 (Seis millones ochocientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ejercer por \$17,241,379.31 (Diecisiete millones doscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.) los montos NO incluyen el Impuesto al Valor Agregado,.

La Partida 3.- Seguro de marítimo y de transporte nacional a Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ya que obtuvo la puntuación total de **98.98**, por un monto de \$2,372,011.00 (Dos millones trescientos setenta y dos mil once pesos 00/100 M.N.) el monto NO incluye el Impuesto al Valor Agregado.

La Partida 4.- Contrato Abierto de Seguro contra todo riesgo de obras de arte y de artículos de difícil o imposible reposición. a Seguros Inbursa, S.A. ya que obtuvo la puntuación total de **99.90**, por un monto mínimo de \$448,275.86 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ejercer por \$1,120,689.66 (Un millón ciento veinte mil seiscientos ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.) los montos NO incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

La Partida 5.- Seguro de incendio a Grupo Nacional Provincial, S.A.B., ya que obtuvo la puntuación total de **98.98**, por un monto de \$21,905,054.00 (Veintiún millones novecientos cinco mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) el monto NO incluye el Impuesto al Valor Agregado,.

La Partida 6.- Contrato Abierto de Seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad total y permanente con participación de utilidades a Seguros Inbursa, S.A., ya que obtuvo la puntuación total de **99.90**, por un monto mínimo de \$14,320,000.00 (Catorce millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ejercer por \$35,800,000.00 (Treinta y cinco millones ochocientos mil pesos M.N.), los montos NO incluyen el Impuesto al Valor Agregado,.

La Partida 6BIS.- Contrato Abierto de Seguro de grupo de fallecimiento con participación de utilidades a Seguros Inbursa, S.A., ya que obtuvo la puntuación total de **99.90** por un monto mínimo de \$1,779,840.00 (Un millón setecientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ejercer por \$4,449,600.00 (Cuatro millones

[Handwritten signatures and initials: G, Y, CF, and others]



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 Dirección de Administración
 Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
 Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
 Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
 División de Contratación de Activos y Logística

| |
|--|
| Acta de Fallo |
| Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-050GYR019-E256-2018 |

cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) los montos NO incluyen el Impuesto al Valor Agregado. -----

Se señala que para la presente contratación se cuenta con la disponibilidad presupuestal de acuerdo a lo establecido en el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo número **000000010-2019**

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V de la LAASSP, se informa que la firma del contrato respectivo se realizará como plazo máximo el **31 de diciembre de 2018** en la División de Contratos, en las oficinas ubicadas en la Calle Durango No. 291, Piso 10, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. -----

De conformidad con el artículo 37 fracción VI de la LAASSP, este acto es presidido por el Licenciado Sergio Marcelo Aguilar Esparza, Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de este Instituto de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Asimismo, se indican los responsables de la evaluación de las proposiciones. -----

| Evaluación | Servidor Público Responsable |
|------------------------------|---|
| Evaluación técnica | Actuaria María del Carmen Fernández Reyes, Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales. C.P. Humberto Hurtado Gonzalez, Titular de la División de Transportes y Operación. |
| Evaluación legal y económica | Lic. Sergio Marcelo Aguilar Esparza, Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, Área contratante. |

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la LAASSP, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes, copia de esta acta en el mural de comunicación, situado en las oficinas de la División de Contratación de Activos y Logística, ubicada en: Calle Durango Núm. 291, quinto piso, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Se difundirá un ejemplar de la presente acta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituye a la notificación personal. -----

No existiendo otro asunto que tratar, se da por terminado este acto, siendo las **12:30 horas**, del día de su inicio; esta acta consta de **8 (ocho) hojas**, adjuntándose como parte integrante de la misma **28 hojas** de los dictámenes técnicos y **3 (tres) hojas** del **comprobante de CompraNet**, firmando para los efectos legales y de conformidad por los asistentes a este acto, quienes reciben copia de la misma. -----

Por el Instituto Mexicano del Seguro Social: -----

| | |
|--|---|
| Titular de la División de Contratación de Activos y Logística (Área Contratante) | Sergio Marcelo Aguilar Esparza |
| Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales. (Área Requiriente) | María del Carmen Fernández Reyes |

7 de 8

Y CF



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

ANEXO 2 (DOS)
“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”

ANEXOS
RESOLUCIÓN DE CONTRATO

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE **04** HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

ENTERED

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE FORMALIZAN LOS REPRESENTANTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" Y _____, EN LO SUCESIVO "LA ASEGURADORA", AL AMPARO DEL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO, CONTRATO NO. _____, PÓLIZA NO. _____, QUE TIENE UNA VIGENCIA DE LAS 00:00 HRS. DEL 1 (UNO) DE ENERO DE 2019 A LAS 24:00 HRS. DEL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2019.

I. PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

1. Los siniestros ocurridos al amparo del contrato descrito en el proemio serán reclamados directamente por parte de los trabajadores de "El Instituto" que fueron beneficiados con un crédito hipotecario a "La Aseguradora" a los correos electrónicos correo1@abc.com y correo2@abc.com o a los siguientes números telefónicos:
2. Una vez realizado el reporte, "La Aseguradora" asignará número de siniestro y nombrará al despacho de ajustadores, así como asesores técnicos (si fuera el caso) que atenderán el siniestro, a quienes notificará la asignación vía correo electrónico a más tardar 24 horas después de haberse realizado el reporte del siniestro, marcando copia a la dirección electrónica correo1@imss.gob.mx, Jefe del Área de Siniestros (AS) de la División de Control de Seguros (DCS) de "El Instituto".

II.- DESIGNACIÓN DE EJECUTIVOS DE CUENTA

1. "La Aseguradora" realiza la asignación de un ejecutivo de cuenta para la atención del contrato descrito en el proemio, mismo que fue presentado en su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante.
2. "La Aseguradora" no podrá sustituir a ningún ejecutivo de cuenta que haya sido aprobado para la acreditación de su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante, salvo en los casos en que su relación laboral con el mismo se dé por terminada, debiendo notificar por escrito a "El Instituto".
3. "Las partes" acuerdan que las personas facultadas para firmar Cuadros de Determinación de Pérdidas (CDP) y Cuadros Convenio de Indemnización (CCI) o alguna otra documentación legal deberán contar y presentar los poderes generales para actuar en nombre y representación de "La Aseguradora".
4. El ejecutivo de cuenta aprobado por "El Instituto" que brindarán el servicio por parte de "La Aseguradora", conforme la evaluación en su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante, es:

| Nombre | Teléfono y extensión | Teléfono celular | Correo electrónico |
|--------|----------------------|------------------|--------------------|
| | | | |

5. El ejecutivo de cuenta que atenderán a "El Instituto" está sujetos a la supervisión de sus actividades por "Las partes" quienes evaluarán periódicamente su desempeño, con la finalidad de analizar su permanencia o en su caso aplicar las medidas de apercibimiento que amerite. Dicha evaluación considerará, entre otras cosas:
 - a. El tiempo que tarde el ejecutivo de cuenta en asignar despacho de ajustadores para atender un siniestro;
 - b. El tiempo que tarde en entregar CDP o CCI;
 - c. El número de solicitudes de corrección a documentos presentados a "El Instituto".
6. Para el caso en que "El Instituto" determine que uno o más ejecutivos de cuenta, o el supervisor, son omisos, tienen malas prácticas, dan baja calidad en sus servicios, reiteradamente no cumplen con lo establecido en lo descrito en este instrumento o en el contrato o alguna otra acción que amerite a juicio de "El Instituto" ser sustituidos, este notificará por escrito y/o vía electrónica a través del Titular de la División

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

de Control de Seguros a "La Aseguradora" indicando la razón por la cual amerita la sustitución y se solicitará la propuesta de personal que los sustituirán.

"La Aseguradora" contará con 3 días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió dicha notificación, para enviar la propuesta de personal que sustituirá al personal en cuestión.

"El Instituto" evaluará conforme a lo establecido en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante y notificará su aprobación o rechazo del personal propuesto a "La Aseguradora".

En caso de ser rechazada la propuesta de sustitución, el supervisor establecido en el numeral 2 de esta sección, fungirá como ejecutivo de cuenta durante el tiempo en que "El Instituto" apruebe los posibles candidatos a ocupar dichos puestos, mismo que no podrá rebasar los 30 días naturales. Lo anterior no aplicará para los casos en los que el personal que se requiere sustituir sea el supervisor, en cuyo caso el puesto se considerará como vacante.

7. Se requiere que los ejecutivos de cuenta designados estén disponibles en fin de semana y días festivos, para atender cualquier siniestro.
8. En los casos en que la complejidad del siniestro lo amerite, "El Instituto" podrá solicitar que el supervisor de los ejecutivos de cuenta se presente en todo momento para cualquier acto o acción derivado de la operación y servicio de conciliación de dicho siniestro.
9. De igual forma en caso de ocurrir algún evento catastrófico "Las partes" se reunirán, a solicitud de "El Instituto" conforme este lo establezca tanto en tiempo, condiciones, periodicidad y lugar a efecto de dar seguimiento al avance de la atención de los siniestros.

III. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

1. Previa evaluación del perfil del despacho de ajustadores, se acuerda que los ajustadores que darán servicio a "El Instituto", son los relacionados en el "Listado de Despachos de Ajustadores", junto con copia de las cédulas emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
2. "El Instituto", a través de la Titular de la División de Control de Seguros y/o el Jefe del Área de Siniestros, podrán llevar a cabo la asignación del despacho de ajustadores, únicamente en los casos en los que "La Aseguradora" no realice la designación dentro del término establecido en los contratos de seguro. Dicha acción deberá ser notificada a "La Aseguradora" vía correo electrónico al momento de la asignación.
3. Los despachos de ajustadores que atenderán a "El Instituto" están sujetos a la supervisión de sus actividades por parte de "El Instituto" y de "La Aseguradora". Con base en esta supervisión y en el desempeño de los despachos ajustadores, cualquiera de las dos partes podrá hacer recomendaciones para mejorar el servicio, o bien solicitar la baja y/o cambio de algún despacho.
4. Se requiere que los despachos de ajustadores designados estén disponibles en fin de semana y días festivos, para atender cualquier siniestro.

IV. SEGUIMIENTO DE SINIESTROS

1. "La Aseguradora" a través del despacho de ajustadores, solicitará en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la asignación del siniestro, a la dirección electrónica correo1@imss.gob.mx, el número de expediente que "El Instituto" le asigne a cada caso, proporcionando para tal efecto el correo de asignación y datos generales del siniestro y del trabajador.
2. El despacho de ajustadores asignado para la atención de cada siniestro deberá coordinar la inspección de daños directamente con el trabajador de "El Instituto", al cual se le afectó su vivienda, dentro de los 3 días naturales posteriores al reporte del siniestro realizado por el trabajador.
3. La inspección de daños al inmueble afectado se deberá realizar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha del reporte del siniestro efectuado por el trabajador. Salvo indicación en contrario del



trabajador afectado o de las circunstancias del evento que impidan el acceso a la vivienda afectada (riesgos catastróficos).

4. El despacho de ajustadores designado para la atención del siniestro, al concluir la inspección, deberá elaborar en sitio una minuta de trabajo en la cual habrá de detallar la causa y alcance de los daños. Asimismo deberá indicar y dejar asentado en la minuta, la documentación que recibe y la documentación que deberá aportar el trabajador para sustentar el caso, asimismo establecer de común acuerdo una fecha compromiso para la entrega de la misma, la cual deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:
 - Copia de identificación del trabajador (IFE, Cédula Profesional, Pasaporte o Gafete expedido por "El Instituto").
 - Copia del último tarjetón de pago.
 - Copia del estado de cuenta bancario actualizado (no mayor a 3 meses, el cual muestre el número de cuenta al cual se realizará el pago por la indemnización del siniestro)
 - Presupuesto de reparación del inmueble.
5. El despacho de ajustadores designado para la atención del siniestro, deberá dar seguimiento mensual, (hasta la conclusión de cada caso, inclusive después del vencimiento de la vigencia del contrato) directamente con el trabajador, enviando por escrito o a través de correo electrónico (con copia a la dirección electrónica correo1@imss.gob.mx, "Cartas recordatorio", las cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:
 - Nombre del trabajador
 - Matrícula
 - Adscripción
 - Número de póliza
 - Número de siniestro
 - Número de expediente IMSS
 - Fecha del siniestro
 - Relación pormenorizada y desglosada de la documentación faltante
 - Días hábiles transcurridos desde la fecha de asignación del siniestro hasta la fecha en que es emitida la carta
6. En caso de que el despacho de ajustadores designado o "La Aseguradora" determine una improcedencia del siniestro, deberá enviar la determinación que sustente dicha determinación al Jefe del AS a la dirección electrónica correo1@imss.gob.mx para su análisis y conclusiones. Una vez teniendo el aval del Jefe del AS "La Aseguradora" enviará la resolución del caso directamente al trabajador por conducto del ajustador, a través de carta o correo electrónico, ambos documentos con copia al Jefe del AS a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores al visto bueno de éste.
7. Cuando el trabajador entregue la totalidad de la documentación que acredite el siniestro, el despacho de ajustadores deberá remitirle el cuadro convenio de indemnización (CCI) para su autorización a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la documentación, el CCI deberá estar previamente validado y autorizado por "La Aseguradora".
8. Cuando el despacho de ajustadores reciba del trabajador el CCI autorizado, deberá presentar a más tardar 3 (tres) días hábiles posteriores a su recepción, dicho documento en las oficinas de la DCS, para firma de los servidores públicos de conformidad con la siguiente tabla. En el entendido de que por ausencia, "El Instituto" notificará vía correo electrónico a "La Aseguradora", el servidor público facultado para suscribir dichos convenios.

| Servidor Público | Monto indemnizable (Según Convenio de Indemnización), en moneda nacional |
|--|---|
| Jefe del Área de Siniestros | Hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) |
| Titular de la División de Control de Seguros | De \$100,000.00 (Cien mil pesos 01/100) hasta \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) |

ANEXOS
INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN

9. "La Aseguradora" deberá entregar copia del expediente completo 10 días hábiles posteriores al pago del siniestro o entrega de carta de improcedencia, en las oficinas de la División de Control de Seguros de "El Instituto", dicha copia deberá incluir como mínimo la siguiente documentación.
- Carátula con datos generales del siniestro y el trabajador
 - Nombre del trabajador
 - Matrícula
 - Adscripción
 - Número de póliza
 - Número de siniestro
 - Número de expediente IMSS
 - Fecha del siniestro
 - Copia de la asignación del despacho de ajustadores.
 - Copia de la minuta de trabajo elaborada al momento de la visita de inspección de daños.
 - Copia del cuadro de determinación de pérdidas debidamente firmado por el trabajador, el cual deberá asentar la fecha en que éste se firma.
 - Copia del convenio de indemnización debidamente firmado por el trabajador, el cual deberá asentar la fecha en que éste se firma, así como la fecha en que el ajustador recibe del trabajador el convenio firmado y firmado por los representantes de "El Instituto".
 - Copia del comprobante de pago de la indemnización.
 - En su caso, copia de la carta de improcedencia con firma de recepción del asegurado o copia del correo electrónico (que acredite que sea del asegurado y con el cual haya tenido comunicación con el ajustador), con la notificación en que se informa al asegurado sobre la improcedencia de su reclamación.
10. "La Aseguradora" vigilará que los despachos de ajustadores y su propia Gerencia de Siniestros cumplan sin excepción alguna con los plazos establecidos en los contratos de seguro, descritos en el proemio de los presentes lineamientos, para la presentación de los CCI, retiro de salvamentos, pago de indemnizaciones y en su caso penalizaciones, etc.
11. Ambas partes acuerdan que el despacho de ajustadores que no cumpla con los lineamientos de operación, será suspendido un mes (30 días naturales) sin la asignación de nuevos siniestros, y deberá continuar con el ajuste de los casos que tenga previamente asignados, en la inteligencia de que una vez concluidos los mismos y previa valoración de ambas partes, podrá ser reintegrado a la atención de siniestros, en caso contrario y por reincidencia será cesado definitivamente de la atención de la cuenta.
12. Cualquier problemática que derive de la atención de siniestros, pago de indemnizaciones y en su caso de penalizaciones, será notificada vía correo electrónico a "La Aseguradora" por parte de la Titular de la DCS, por el Jefe del AS o por el Jefe del Área de Registro y Control de Pagos (ARCP) con la finalidad de agilizar y solucionar dicha problemática.
13. "La Aseguradora" deberá enviar a más tardar el día 10 de cada mes, a las direcciones electrónicas correo2@imss.gob.mx y correo1@imss.gob.mx, el reporte de siniestralidad ocurrida en el mes inmediato anterior, así como los registros acumulados de cada ejercicio.

V. PAGO DE INDEMNIZACIONES POR LA ATENCIÓN DE SINIESTROS, INTERESES MORATORIOS (IM) Y PENAS CONVENCIONALES (PC)

1. El Área de Registro y Control de Pagos (ARCP), llevará a cabo el seguimiento mensual de pagos que realice "La Aseguradora".
2. Sólo en caso de pérdida total, el ARCP enviará a "La Aseguradora" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vía correo electrónico a las direcciones correo3@abc.com y correo4@abc.com.



3. "La Aseguradora", al momento de realizar un pago a favor de "El Instituto" y/o "El Tercero Afectado" deberá establecer en la referencia bancaria una clave alfanumérica de acuerdo a lo siguiente: Las siglas de la División de Control de Seguros (DCS) más el concepto pagado. Ejemplo: DCS IM y PC.
4. Con objeto de agilizar la administración de los pagos, "La Aseguradora" deberá enviar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la realización de cualquier depósito a favor del "El Instituto" o del "El Tercero Afectado", copia del comprobante de pago a través de correo electrónico a las direcciones correo@imss.gob.mx y correo2@imss.gob.mx, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - I. Número de siniestro asignado por la aseguradora;
 - II. Fecha de pago;
 - III. Importe; y,
 - IV. Moneda.
5. El ARCP notificará mensualmente a "La Aseguradora" vía correo electrónico y/o mediante oficio, la relación de los CCI pendientes de pago, así como el monto correspondiente para que de conformidad con el plazo que estipula el contrato, se cubran a "El Tercero Afectado" las indemnizaciones correspondientes.
6. Para todos los casos que generen la aplicación de intereses moratorios y/o penas convencionales a "La Aseguradora", al amparo del contrato descrito en el proemio de los presentes lineamientos, el AS hará llegar de manera mensual vía correo electrónico y mediante oficio, la relación de los casos que son susceptibles de la aplicación de estos conceptos. Se anexará la memoria de cálculo que justifique este monto, a fin de que "La Aseguradora" esté en posibilidades de realizar su análisis y formule las aclaraciones pertinentes.
7. El periodo de conciliación será a más tardar dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la formal reclamación por escrito por parte de "El Instituto". Transcurrido este plazo y no haya sido conciliado el monto reclamado, se tendrá por aceptado el adeudo por parte de "La Aseguradora" la cual deberá realizar el pago dentro de los tres días hábiles siguientes posteriores a la conciliación, o al periodo otorgado para tal efecto.
8. Una vez realizado el pago, "La Aseguradora" notificara al ARCP el monto conciliado de penalizaciones

Por todos los puntos expuestos con anterioridad, se aclara que los presentes lineamientos operarán de conformidad con las condiciones establecidas a partir del inicio de vigencia y hasta la conclusión de todos los casos.

Sin otro punto que tratar, se concluye la presente firmando al calce los que en ella participan el día xx de xxxx de 2019.

POR "EL INSTITUTO"

| NOMBRE | PUESTO | FIRMA |
|--------|--------|-------|
| | | |
| | | |
| | | |

POR "LA ASEGURADORA"

| NOMBRE | PUESTO | FIRMA |
|--------|--------|-------|
| | | |



ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

DESPACHOS DE AJUSTADORES

NOMBRE

EMPRESA

FIRMA

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized letter 'J' followed by a horizontal line that extends to the right and then curves downwards.

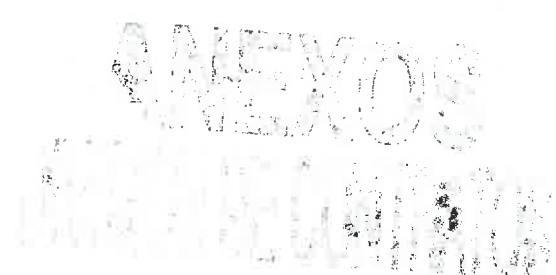


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

ANEXO 3 (TRES)

“FORMATOS DE CUADRO CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN”



EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 07 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

ANTECED

| | |
|---------------------------|----------|
| Contrato | ABC123 |
| Póliza | 123ABC |
| Número de siniestro | 123-2019 |
| Número de expediente IMSS | ABC-2019 |

CUADRO-CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN PARA PAGO A EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

En apego a lo establecido en la cláusula Elija un elemento. del contrato de seguro número Elija un elemento. se celebra el presente CUADRO CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por Elija un elemento., en su calidad de Elija un elemento. y por la otra, Elija un elemento., en adelante "EL PROVEEDOR", representado por Haga clic aquí para escribir texto., en su calidad de Haga clic aquí para escribir texto.

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES"

- Con fecha 10 de agosto de 2018 se presentó el siniestro por Elija un elemento. que afectó bienes del patrimonio del Instituto en la Haga clic aquí para escribir texto. ubicado en Haga clic aquí para escribir texto. No. ### , Colonia Haga clic aquí para escribir texto., CP #####, Ciudad Haga clic aquí para escribir texto., Elija un elemento.
- "LAS PARTES" realizaron la inspección del daño y verificaron las circunstancias y consecuencias del siniestro ocurrido, el cual se encuentra amparado en la póliza y contrato de seguros antes referido.

II. DE "EL INSTITUTO".

- Que (la o el) Elija un elemento. se encuentra facultada (o) para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO" de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública No. Elija un elemento. de fecha Elija un elemento. otorgada ante la fe del Elija un elemento. Titular de la Notaria Pública No. Elija un elemento. de la Ciudad de México.
- El (los) representante (s) de la unidad o servicio afectado que autoriza (n) el cuadro de determinación de pérdidas (**Anexo 1**), que forma parte del presente cuadro convenio de indemnización, es el responsable de aprobar y autorizar los conceptos reclamados que fueron afectados por el siniestro y de los bienes sujetos de salvamento si los hubiere, así como de los importes conciliados que indemnizará "EL PROVEEDOR" que se consignan en este documento.

III. DE "EL PROVEEDOR"

- Que (la o el) Haga clic aquí para escribir texto. se encuentra facultada (o) para suscribir el presente cuadro convenio de indemnización en representación de "EL PROVEEDOR " de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública No. -----de fecha-----otorgada ante la fe del -----Titular de la Notaria Pública No. -----de la ciudad de México.
- Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento descrito en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES" así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valorización y cuantificación de los daños de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en este documento.



ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" de conformidad con el cuadro de determinación de pérdidas debidamente formalizado (Anexo 1), convienen que el monto por concepto de indemnización del daño causado por el evento mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES", que deberá pagar "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO" es por la cantidad de \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.pesos 00/100 Moneda Nacional) a la cuenta ___ del banco___ clabe_____.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que se encuentra a nombre de "EL INSTITUTO", en los términos que señala la cláusula Elija un elemento. "Lugar y plazo de pago" del contrato descrito en el proemio de este documento. El pago a la cuenta bancaria deberá incluir la referencia DCS.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que por la ocurrencia del siniestro que da origen al presente cuadro convenio de indemnización Elija un elemento..

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que el hecho de que se formalice el presente cuadro convenio de indemnización no es limitante para que "EL INSTITUTO", en el caso de que así proceda, solicite a "EL PROVEEDOR" la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado "EL INSTITUTO" a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" hará el pago de la cantidad establecida en la cláusula Primera en una sola exhibición dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de entrega del presente cuadro convenio de indemnización por parte de "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" o al despacho de ajustadores.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio descrito en el proemio del presente instrumento legal.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que la competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección de "EL INSTITUTO" en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en esta cláusula será nulo.

El presente cuadro convenio de indemnización se firma por duplicado en la Ciudad de México el día que señala el sello y/o acuse de recibido por parte de "EL PROVEEDOR" o despacho de ajustadores.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

Elija un elemento.
Elija un elemento.

Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

Sello de recibido de "EL INSTITUTO"

Sello y/o Acuse de recibido de "EL PROVEEDOR" o despacho de ajustadores



| | |
|---------------------------|----------|
| Contrato | ABC123 |
| Póliza | 123ABC |
| Número de siniestro | 123-2019 |
| Número de expediente IMSS | ABC-2019 |

CUADRO-CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN PARA PAGO EN ESPECIE

En apego a lo establecido en la cláusula Elija un elemento. del contrato de seguro número Elija un elemento. se celebra el presente CUADRO CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por Elija un elemento., en su calidad de Elija un elemento. y por la otra, Elija un elemento., en adelante "EL PROVEEDOR", representado por Haga clic aquí para escribir texto., en su calidad de Haga clic aquí para escribir texto. ..

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES"

- a) Con fecha 29 de agosto de 2018 se presentó el siniestro por Elija un elemento. que afectó bienes del patrimonio del Instituto en la Haga clic aquí para escribir texto. ubicado en Haga clic aquí para escribir texto. No. ### , Colonia Haga clic aquí para escribir texto., CP #####, Ciudad Haga clic aquí para escribir texto., Elija un elemento..
- b) "LAS PARTES" realizaron la inspección del daño y verificaron las circunstancias y consecuencias del siniestro ocurrido, el cual se encuentra amparado en la póliza y contrato de seguros antes referido.
- c) La celebración de este cuadro convenio de indemnización se realiza con fundamento en el contrato de seguro descrito en el proemio, así como de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 124 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal¹, que contempla la recuperación de seguros en especie derivados de la pérdida total de bienes muebles e inmuebles, garantizando las mejores condiciones a favor de "EL INSTITUTO", por lo que este último se reserva el derecho de seleccionar los bienes con los que "EL PROVEEDOR" repondrá los bienes siniestrados.

II. DE "EL INSTITUTO".

- a) Que (la o el) Elija un elemento. se encuentra facultada (o) para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO" de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública No. Elija un elemento. de fecha Elija un elemento. otorgada ante la fe del Elija un elemento. Titular de la Notaria Pública No. Elija un elemento. de la Ciudad de México.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014.



- b) El (los) representante (s) de la unidad o servicio afectado que autoriza (n) el cuadro de determinación de pérdidas (**Anexo 1**), que forma parte del presente cuadro convenio de indemnización, es el responsable de aprobar y autorizar los conceptos reclamados que fueron afectados por el siniestro y de los bienes sujetos de salvamento si los hubiere, así como de los importes conciliados que indemnizará "EL PROVEEDOR" que se consignan en este documento.

III. DE "EL PROVEEDOR"

- a) Que Haga clic aquí para escribir texto. se encuentra facultada (o) para suscribir el presente cuadro convenio de indemnización en representación de "EL PROVEEDOR" de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública No. -----de fecha-----otorgada ante la fe del -----Titular de la Notaria Pública No. -----de la ciudad de México.
- b) Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento descrito en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES" así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valorización y cuantificación de los daños de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en este documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" de conformidad con el cuadro de determinación de pérdidas debidamente formalizado (**Anexo 1**), convienen por concepto de indemnización del daño causado por el evento mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES", LA REPOSICIÓN/REPARACIÓN EN ESPECIE de los bienes descritos en el **Anexo 2** del presente documento, cuyo valor de reparación/reposición es por la cantidad de Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.pesos 00/100 Moneda Nacional)

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a reponer o reparar a "EL INSTITUTO" los bienes descritos en el **Anexo 2** del presente documento y entregarlos físicamente en (agregar ubicación), en los términos que señala la cláusula Elija un elemento. "Lugar y plazo de pago" del contrato descrito en el proemio de este documento. Formalizándose mediante la carta de entrega-recepción.

TERCERA.- El pago por concepto de deducible en favor de "EL PROVEEDOR" se deberá de realizar en términos de lo establecido en la cláusula Haga clic aquí para escribir texto.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que por la ocurrencia del siniestro que da origen al presente cuadro convenio de indemnización Elija un elemento..

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que el hecho de que se formalice el presente cuadro convenio de indemnización no es limitante para que "EL INSTITUTO", en el caso de que así proceda, solicite a "EL PROVEEDOR" la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado "EL INSTITUTO" a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.



SEXTA- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio descrito en el proemio del presente instrumento legal.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que la competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección de "EL INSTITUTO" en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en esta cláusula será nulo.

El presente cuadro convenio de indemnización se firma por duplicado en la Ciudad de México el día que señala en sello y/o acuse de recibido por parte de "EL PROVEEDOR" o despacho de ajustadores.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

Elija un elemento.
Elija un elemento.

Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

Sello de recibido de "EL INSTITUTO"

Sello y/o Acuse de recibido de "EL PROVEEDOR"
o despacho de ajustadores

ANEXOS
AL INSTRUMENTO



SALE

| | |
|---------------------------|----------|
| Contrato | ABC123 |
| Póliza | 123ABC |
| Número de siniestro | 123-2019 |
| Número de expediente IMSS | ABC-2019 |

CUADRO-CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN PARA PAGO A TERCEROS

En apego a lo establecido en la cláusula Elija un elemento. del contrato de seguro número Elija un elemento. se celebra el presente CUADRO CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por Elija un elemento., en su calidad de Elija un elemento. y por la otra, Elija un elemento., en adelante "EL PROVEEDOR", representado por Haga clic aquí para escribir texto., en su calidad de Haga clic aquí para escribir texto. y por la otra Haga clic aquí para escribir texto. en su calidad de Elija un elemento.

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES"

- a) Con fecha Haga clic aquí para escribir una fecha. se presentó el siniestro por Elija un elemento. que afectó bienes del patrimonio del Instituto en la Haga clic aquí para escribir texto. ubicado en Haga clic aquí para escribir texto. No. ### , Colonia Haga clic aquí para escribir texto., CP #####, Ciudad Haga clic aquí para escribir texto., Elija un elemento.
- b) "LAS PARTES" realizaron la inspección del daño y verificaron las circunstancias y consecuencias del siniestro ocurrido, el cual se encuentra amparado en la póliza y contrato de seguros antes referido.

II. DE "EL INSTITUTO".

- a) Que (la o el) Elija un elemento. se encuentra facultada (o) para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO" de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública No. Elija un elemento. de fecha Elija un elemento. otorgada ante la fe del Elija un elemento. Titular de la Notaria Pública No. Elija un elemento. de la Ciudad de México.

III. DE "EL PROVEEDOR"

- a) Que (la o el) Haga clic aquí para escribir texto. se encuentra facultada (o) para suscribir el presente cuadro convenio de indemnización en representación de "EL PROVEEDOR " de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública No. -----de fecha-----otorgada ante la fe del -----Titular de la Notaria Pública No. -----de la ciudad de México.
- b) Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento descrito en el inciso a) de las declaraciones de "ANTECEDENTES" así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valorización y cuantificación de los daños de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en este documento.

MEXICO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

IV. DE Elija un elemento.

- a) Que es el propietario de Haga clic aquí para escribir texto.que se encuentra ubicado físicamente en Haga clic aquí para escribir texto.tal como lo acredita con Haga clic aquí para escribir texto.
- b) Que aprueba en su totalidad los conceptos reclamados que fueron afectados por el siniestro, así como de los importes conciliados que indemnizará "EL PROVEEDOR" que se consignan en este documento.
- c) Que acredita su personalidad con Elija un elemento., número Haga clic aquí para escribir texto. con fecha de emisión del Haga clic aquí para escribir una fecha..
- d) Que el valor de los bienes que refiere la declaración a) tiene un valor indemnizable por la cantidad de de \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.pesos 00/100 Moneda Nacional) y que lo sustenta con Haga clic aquí para escribir texto.
- e) Que para todos los fines relacionados con este cuadro convenio de indemnización, señala como su domicilio el ubicado en Haga clic aquí para escribir texto. No. ### , Colonia Haga clic aquí para escribir texto., CP #####, Ciudad Haga clic aquí para escribir texto., Elija un elemento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES", de conformidad con el cuadro de determinación de pérdidas debidamente formalizado (Anexo 1), convienen que el monto que deberá pagar "EL PROVEEDOR", por concepto de indemnización del daño causado por el evento mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES", es por la cantidad de \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.pesos 00/100 Moneda Nacional)

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar mediante transferencia electrónica a favor de "EL INSTITUTO" la cantidad de \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.pesos 00/100 Moneda Nacional) a la cuenta ____ del banco____ clabe____ y a través orden de pago o cheque nominativo o transferencia electrónica para el abono en cuenta de Elija un elemento. la cantidad \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.pesos 00/100 Moneda Nacional) a la cuenta ____ del banco____ clabe____ en los términos que señala la cláusula____ del contrato descrito en el proemio.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que por la ocurrencia del siniestro que da origen al presente cuadro convenio de indemnización Elija un elemento..

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que el hecho de que se formalice el presente cuadro convenio de indemnización no es limitante para que "EL INSTITUTO", en el caso de que así proceda, solicite a "EL PROVEEDOR" la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado "EL INSTITUTO" a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.



QUINTA.- "EL PROVEEDOR hará el pago de la cantidad establecida en la cláusula Primera en una sola exhibición dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de entrega del presente cuadro convenio de indemnización por parte de "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" o al despacho de ajustadores.

SEXTA- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio descrito en el proemio del presente instrumento legal.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que la competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección de "EL INSTITUTO" en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en esta cláusula será nulo.

El presente cuadro convenio de indemnización se firma por duplicado en la Ciudad de México el día que señala en sello y/o acuse de recibido por parte de "EL PROVEEDOR" o despacho de ajustadores.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

Elija un elemento.
Elija un elemento.

Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

POR Elija un elemento.

Nombre y firma

ANEXOS
INSTRUMENTO CONTABLE

Sello de recibido de "EL INSTITUTO"

Sello y/o Acuse de recibido de "EL PROVEEDOR"
o despacho de ajustadores



SECRET

CUADRO DE PÉRDIDAS DE SINIESTRO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dastos del expediente

| | | | | | |
|--|--------------------|----------------------------------|-------------|----------------------|-----------|
| ASEGURADORA: | | ASEGURADORA ABC | | | |
| CONTRATO | Empresarial 123456 | NO. DE PÓLIZA: [REDACTED] | | | |
| NÚM. DE SINIESTRO ASEGURADORA: | 1234 - 2019 | NÚMERO DE EXPEDIENTE IMSS ABC | | | |
| SALVAMENTO | no | TIPO DE CAMBIO | 1 | FECHA DEL SINIESTRO: | 01-may-18 |
| REF. DEL AJUSTADOR | 0395-117 | AJUSTADOR | Ajustes xyz | | |
| DELEGACIÓN /UMAE 01 AGUASCALIENTES | | | | | |
| UNIDAD AFECTADA: Nombre de la unidad | | | | | |
| DIRECCIÓN DE LA UNIDAD AFECTADA: Dirección Completa | | | | | |
| COBERTURA: TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA | | | | | |
| CAUSA: PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO | | | | | |

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) MORALES IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NÚMERO DE PÓLIZA, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

ANEXOS
AL CONTRATO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0970

ANEXO 5 (CINCO)
“RELACIÓN DE INMUEBLES EN C.D.”

ANEXOS
DE CONTRATOS

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 02 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

